

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisando el expediente se encuentra el proceso al Despacho a fin de resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVERSE CONSIDERA:

Se admitió la presente demanda y se le dio el trámite respectivo. Por cuanto el expediente lleva inactivo más de **dos (2) años** en secretaría, las partes no han solicitado ninguna actuación y el Despacho evidencia que por su parte no ha existido dilación alguna en la resolución de la controversia para poner fin al conflicto surgido, resulta aplicable la figura consagrada en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 Código General del Proceso. En esas condiciones, se satisfacen en este proceso los presupuestos que motivan el desistimiento tácito, lo que nos permite evidenciar la aplicación de la norma anteriormente citada.

La misma norma consagra que DE OFICIO se debe decretar el desistimiento tácito sin condena alguna en costas o perjuicios a las partes. En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Decretar el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos que trata el art. 317 del C. G del P., conforme en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, declarar sin efectos la demanda presentada en esta actuación y, por ende, disponer la terminación del proceso.

Tercero: Ordenar, a costa del demandante, el desglose de los documentos presentados como base de la actuación y entregar los mismos a la parte demandante, con las respectivas constancias. Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Téngase en cuenta lo concerniente a remanentes.

Quinto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020,
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO

Firmado Por:

**SANDRA MERIDA AGUILAR NINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99da1b42d6a9b6303fd4d8b137d29e0a330f91c10aebb6c5b4286fba6981ac7a

Documento generado en 06/07/2020 09:20:52 AM